

MEMORIAL RADICADO 640 DE 2017 RADICADO INTERNO 62711-E

Vismaira Madrid Correa <vismairamc@gmail.com>

Lun 13/06/2022 16:46

Para: Juzgado 02 Laboral - Atlántico - Barranquilla <lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes adjunto me permito enviar memorial dentro del proceso bajo radicado

0800131050020170006401, radicado interno 62711-E DEMANDANTE FERNANDO VEGA GARCIA, DEMANDADO METROTEL S.A

Por favor acuse recibo de este correo

Atentamente,

VISMAIRA MADRID CORREA



RAAD|BERRIO
Somos parte de la solución



Barranquilla, junio 13 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante: FERNANDO VEGA GARCIA
Demandado: METROTEL S.A ESP
Radicado: 0800131050020170006401
Radicación interna: 62711-E

VISMAIRA MADRID CORREA, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía numero 45.507.689 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 216.816 del consejo Superior de la Judicatura, e-mail vismairamc@gmail.com obrando en mi condición de apoderada especial del demandante señor FERNANDO VEGA GARCIA, con todo respeto presento RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha junio 10 de 2022 que aprobó la liquidación de costas en el proceso de la referencia.

Parece ser que el juzgado no revisa el correo institucional donde se radican los memoriales, ya que tengo prueba en mi correo electrónico que el memorial fue radicado el día 8 de junio a las 10:13 am.

Solicito al juzgado pronunciarse sobre memorial radicado el día 8 de junio (anexo pantallazo) el cual fue enviado al correo del juzgado lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, correo mediante el cual objete la liquidación de costas precisando los errores puntuales uno por uno.

Anexo nuevamente memorial presentada y pantallazo del correo enviado

Atentamente,

VISMAIRA MADRID CORREA
CC.No.45.507.689 expedida en Cartagena
T.P No.216.816 del C. S. de la Judicatura
Email: vismairamc@gmail.com
Teléfono:3176555580



Centro Av. Venezuela
ed. Citibank Of. 8D.
Cartagena, CO.



Calle 74 56-36 Of.301
Centro Empresarial Inverfin
Barranquilla, CO.



(+5) 6643428



(+57) 301 269 4600



MEMORIAL RADICADO 0800131050020170006401

1 mensaje

8 de junio de 2022, 10:13

Vismaira Madrid Correa <vismairamc@gmail.com>
Para: lcto02ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Buenos días, adjunto me permito enviar memorial objetando la liquidación de agencias en derechos realizada por el juzgado en el siguiente proceso

Clase de proceso: Ordinario Laboral
Demandante: FERNANDO VEGA GARCIA
Demandado: METROTEL S.A. - ESP
Radicado: 0800131050020170006401
Radicación interna: 62711-E

Atentamente,

VISMAIRA MADRID CORREA
Abogada

 **MEMORIAL RADICADO 0800131050020170006401 DEMANDATE FERNANDO VEGA VS METROTEL.pdf**
170K



Barranquilla, junio 8 de 2022

Señor

JUEZ SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Clase de proceso: Ordinario Laboral

Demandante: FERNANDO VEGA GARCIA

Demandado: METROTEL S.A. - ESP

Radicado: 0800131050020170006401

Radicación interna: 62711-E

VISMAIRA MADRID CORREA, mayor, identificada con la cedula de ciudadanía numero 45.507.689 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio con tarjeta profesional No 216.816 del consejo Superior de la Judicatura, e-mail vismairamc@gmail.com obrando en mi condición de apoderada especial deldemandante señor FERNANDO VEGA GARCIA, con todo respeto me permito objetar la liquidación de costas realizada por el juzgado en el proceso de la referencia y preciso lo errores puntuales así.

RAZONES DE LA OBJECCIÓN:

1.- ERROR EN LA BASE DE LA LIQUIDACIÓN-

El juzgado toma como valor total de las pretensiones la suma de \$71.425.888, suma esta que fue reformada en memorial de subsanación de demanda según auto de fecha 16 de marzo de 2017, donde lo pretendido arroja los siguientes valores:

“PRETENSIONES PRINCIPALES:

- 1. Que se condene a la demandada a pagar la suma de \$95.783.789 por concepto de salarios dejados de pagar*
- 2. Que se condene a la demandan a pagar la suma de \$7.939.255 por concepto de cotizaciones en salud*
- 3. Que se condene a la demandan a pagar la suma de \$11.208.372 por concepto de cotizaciones en pensión*
- 4. Cesantías del año 2015 por valor de \$1.159.907*
- 5. Cesantías del año 2016 por valor de \$5.570.609*
- 6. Cesantías del año 2017 por valor de \$1.251.479*

“PRETENSION SUBSIDIARIA

- 1. Que se condene a la demandan a pagar la suma de \$71.425.888 por concepto de indemnización por despido injusto.”*

Así las cosas, **si sumamos lo pedido todo arroja una suma de \$194.339.299**, y no la suma tomada por el Juzgado, por lo que las costas resultan liquidadas por valor muy inferior al que corresponde de acuerdo a la norma del C.S. de la J.-

2.- ERROR EN EL VALOR DEL SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

De otra parte, el Tribunal Superior fijó las costas de segunda instancia en un salario mínimo legal mensual vigente y, el salario mínimo a la fecha de liquidación del proceso en Colombia, o sea año 2022 es la suma de **\$1.000.000** y no \$908.526 como lo ha fijado el juzgado en su liquidación.



3.- RECONSIDERACIÓN DEL PORCENTAJE APLICADO PARA HONORARIOS.

Del mismo modo, solicito al juzgado se tenga en cuenta para fijar las agencias en derecho, TODO EL TIEMPO DEDICADO A LA GESTIÓN PROFESIONAL Y LA COMPLEJIDAD DE LA MISMA, pues se trata de un proceso incoado desde el año 2016, es decir, desde hace SEIS (6) AÑOS, durante los cuales no sólo atendimos todas las instancias procesales, sino que debimos mantener el seguimiento y cuidado permanente sobre el mismo, hasta lograr en segunda instancia el fallo favorable a las pretensiones de nuestro cliente.-

El Juzgado al aplicar la Tarifa de Honorarios del Consejo Superior de la Judicatura optó por el porcentaje más bajo dentro de las opciones que brinda la norma, ya que ha fijado el menor porcentaje en cuanto a agencias en derecho se refiere.

Respetuosamente solicitamos un aumento del 3% al 7.5% que es la tarifa más alta según el Acuerdo del Consejo Superior de la Judicatura que establece las tarifas de agencias en derecho para esta clase de procesos. Así dice la norma:

“En primera instancia. a. Por la cuantía. Cuando en la demanda se formulen pretensiones de contenido pecuniario: (i) De menor cuantía, entre el 4% y el 10% de lo pedido. (ii) De mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido. b. Por la naturaleza del asunto. En aquellos asuntos que carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, entre 1 y 10 S.M.M.L.V.”

VALOR DE LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS SEGÚN NUESTRAS ESTIMACIONES Y PEDIDOS:

Si el Despacho, acogiere nuestra posición expresada atrás en este memorial, los valores de la liquidación de costas quedarían así:

AGENCIAS EN DERECHO (primera Instancia)	\$14.575.447.42
AGENCIAS EN DERECHO (segunda instancia	\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACION	\$15.575.447

VALOR DE LA LIQUIDACION DE AGENCIAS EN DERECHO CON LOS PORCENTAJES LIQUIDADOS POR EL JUZGADO.

AGENCIAS EN DERECHO (primera Instancia)	\$5.830.178.97
AGENCIAS EN DERECHO (segunda instancia	\$1.000.000
TOTAL LIQUIDACION	\$6.830.178.97

Para un valor real de la liquidación si no es modificado el porcentaje de **\$6.830.178.97**

Atentamente,

VISMAIRA MADRID CORREA
CC.No.45.507.689 expedida en Cartagena
T.P No.216.816 del C. S. de la
JudicaturaEmail:
vismairamc@gmail.com
Teléfono:3176555580